



Consejo de Administración

317.ª reunión, Ginebra, 6-28 de marzo de 2013

GB.317/INS/4/2

Sección Institucional

INS

Fecha: 13 de marzo de 2013

Original: inglés

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Cuestiones derivadas de las labores de la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo

Seguimiento de la resolución relativa a las medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 101.ª reunión (2012)

Finalidad del documento

Se invita al Consejo de Administración a que inscriba en el orden del día de la 102.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto en relación con el examen de las demás medidas relativas al problema del trabajo forzoso en Myanmar, adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, así como de las recomendaciones con respecto a las disposiciones necesarias para que la Conferencia examine todas las cuestiones de importancia relacionadas con Myanmar (véase el proyecto de decisión en el párrafo 9).

Objetivo estratégico pertinente: Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Repercusiones en materia de políticas: Examen de la situación actual en Myanmar y de la contribución de las actividades de la OIT a la eliminación del trabajo forzoso y actividades programáticas conexas.

Repercusiones jurídicas: Inscripción en el orden del día de la 102.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de un punto en relación con el examen de las demás medidas impuestas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Repercusiones financieras: Las repercusiones financieras habituales que entraña la inscripción de un punto en el orden del día de la Conferencia.

Seguimiento requerido: Posiblemente, la presentación de un informe del Director General en la 102.^a reunión de la Conferencia.

Unidad autora: Oficina del Consejero Jurídico (JUR) y la Oficina de Enlace en Myanmar.

Documentos conexos: Resolución relativa a las medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 101.^a reunión (2012); Resolución relativa a las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con respecto a Myanmar (junio de 2000); documento GB316/INS/5/5 (noviembre de 2012).

I. Introducción

1. En su 316.^a reunión (noviembre de 2011), el Consejo de Administración examinó la resolución adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 101.^a reunión (junio de 2012) en relación con Myanmar¹, en la que la Conferencia decidió suprimir las restricciones relativas a la cooperación de la OIT con el Gobierno de Myanmar, que había establecido en junio de 1999², y suspender durante un año la recomendación a los mandantes de que examinaran las relaciones que pudieran mantener con Myanmar, contenida en el párrafo 1, *b*) de la resolución adoptada por la Conferencia en 2000, con sujeción a un nuevo examen en 2013³. El examen del párrafo 1, *a*) de la resolución de 2000 relativa a las medidas recomendadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con respecto a Myanmar fue aplazada hasta la 102.^a reunión de la Conferencia. En el anexo I figuran las resoluciones de 2012 y de 2000 de la Conferencia.
2. De conformidad con la resolución de la Conferencia, el Consejo de Administración examinó en su última reunión un informe preparado por la Oficina en relación con las prioridades en materia de cooperación técnica de la OIT respecto de Myanmar, aprobó el marco programático provisional propuesto para las actividades de cooperación técnica en el país y solicitó a la Oficina que le informara sobre los progresos realizados en su aplicación en la 319.^a reunión (octubre de 2013)⁴. Asimismo, pidió a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que realizaran contribuciones voluntarias al programa de la OIT en Myanmar.
3. En su reunión de 2012, la Conferencia pidió al Consejo de Administración que inscribiera en el orden del día de la 102.^a reunión de la Conferencia (2013) un punto relativo a Myanmar, y que organizara en su reunión de marzo de 2013 una discusión sobre las disposiciones necesarias para examinar todas las cuestiones de importancia relacionadas con Myanmar en la 102.^a reunión de la Conferencia, con miras a formular todas las recomendaciones que considerara oportunas. El seguimiento dado a estas cuestiones se explica en la parte III.

II. Situación actual

4. En el anexo II figura el Informe del Funcionario de Enlace sobre la situación actual de Myanmar, que actualiza la información facilitada al Consejo de Administración en su última reunión⁵. Con el fin de corroborar el marco jurídico para la renovada cooperación de la OIT en Myanmar, el Gobierno y la OIT han acordado una nueva prórroga del

¹ OIT: Resolución relativa a las medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, adoptada el 13 de junio de 2012, Conferencia Internacional del Trabajo, 101.^a reunión, Ginebra. Véase el anexo I.

² OIT: Resolución sobre el recurso generalizado al trabajo forzoso en Myanmar, CIT, 87.^a reunión, Ginebra, 1999.

³ OIT: Resolución relativa a las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con respecto a Myanmar, CIT, 88.^a reunión, Ginebra, junio de 2000. Véase el anexo I.

⁴ El informe abarcará todo el programa de trabajo en el país, incluidos los avances logrados con respecto a la eliminación del trabajo forzoso.

⁵ Documento GB.316/INS/5/5.

Protocolo de Entendimiento Complementario y del Acta de la reunión de fecha 26 de febrero de 2007 (véase el anexo III) así como un intercambio de notas con objeto de confirmar la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados, de 1947, a las actividades de cooperación técnica en el país. El informe adjunto se refiere a la situación actual con respecto a la aplicación del Memorándum de Entendimiento y a los planes de acción correspondientes.

III. Posibles disposiciones con respecto a la reunión de 2013 de la Conferencia

5. Como se ha indicado anteriormente, en la resolución de 2012 se solicitaba al Consejo de Administración que inscribiera un punto sobre la cuestión de Myanmar en el orden del día de la reunión de 2013 de la Conferencia y que realizara un examen de las medidas restantes adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT. La propuesta de decisión al respecto figura más abajo.
6. En la resolución de 2012 también se solicitaba al Consejo de Administración que recomendara, si lo estimaba oportuno, las disposiciones necesarias para examinar todas las cuestiones de importancia relacionadas con Myanmar. Entre esas cuestiones figuran las demás medidas previstas en los párrafos 1, *a*) y 1, *b*) de la resolución de 2000 de la Conferencia, que se basaban en las medidas recomendadas en su momento por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, a saber:
 - a*) si la cuestión de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta por parte de Myanmar debía seguir siendo tratada en una sesión de la Comisión de Aplicación de Normas, especialmente dedicada a tal efecto (párrafo 1, *a*)), y
 - b*) si debía seguir aplicándose la recomendación de que los mandantes de la Organización examinaran las relaciones que pudieran mantener con Myanmar, adoptaran las medidas adecuadas e informaran al respecto a su debido tiempo (párrafo 1, *b*)). En 2012, la Conferencia suspendió la aplicación de esta recomendación durante un año, con efecto inmediato, y dispuso que volvería a examinar nuevamente la recomendación en su reunión de 2013, a la luz de la información de que dispusiera en relación con la eliminación del trabajo forzoso en Myanmar.
7. De conformidad con el párrafo 1, *a*) de la resolución de 2000, desde la reunión de 2001 de la Conferencia, la cuestión de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta por parte de Myanmar ha sido examinada por la Comisión de Aplicación de Normas en el marco de una sesión especial. Conforme a lo dispuesto en la resolución de 2000, la discusión debía celebrarse en una sesión «especialmente dedicada» a esa cuestión «mientras no se hubiera demostrado que este Miembro cumplía sus obligaciones», es decir, que cumplía su obligación constitucional de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo del Convenio. A ese respecto, el Consejo de Administración tal vez estime conveniente recomendar que la Conferencia disponga la realización de un — pronto examen —, que podría consistir en la discusión de la cuestión por parte de la Comisión de Aplicación de Normas, con objeto de que sirva de base para un debate posterior de la Conferencia, en la Comisión de Propositiones o por otro medio, a fin de decidir si esa medida adoptada en virtud del artículo 33, dadas las circunstancias actuales, puede dejar de aplicarse, sin perjuicio de que la cuestión de la observancia del Convenio núm. 29 por parte de Myanmar siga siendo objeto de examen, en cumplimiento de la obligación en materia de presentación de informes y supervisión establecida en el artículo 22 de la Constitución.

8. El examen por la Conferencia del párrafo 1, b) de la resolución de 2000 se centra en la cuestión de si los mandantes deben seguir examinando las relaciones que puedan mantener con Myanmar y adoptar las medidas adecuadas para asegurarse de que este país no perpetúe o desarrolle el sistema de trabajo forzoso u obligatorio, y contribuir en la medida de lo posible a la aplicación de sus recomendaciones, presentando informes al respecto a su debido tiempo. El Consejo de Administración y la Conferencia han recibido información relativa a la aplicación de esa medida en varias ocasiones ⁶. A ese respecto, podrían ponerse a disposición de la Conferencia el informe del Funcionario de Enlace que figura en el anexo II, así como toda información actualizada sobre la situación, incluida la relativa a la cooperación técnica de la OIT con Myanmar, para que la Conferencia analice los medios por los cuales la Organización y sus mandantes pueden cooperar con el Gobierno de Myanmar con objeto de garantizar y promover el cumplimiento efectivo del Convenio por este país.

Proyecto de decisión

9. *A la luz de la resolución de 2012 de la Conferencia y habida cuenta del informe acerca la situación presentado por el Funcionario de Enlace, el Consejo de Administración:*
- a) *inscribe en el orden del día de la 102.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2013) un punto a efectos de considerar la realización de un nuevo examen de las demás medidas adoptadas previamente por la Conferencia en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, con el fin de garantizar el cumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta sobre el trabajo forzoso;*
 - b) *recomienda que, entre las medidas que se adopten en la 102.ª reunión de la Conferencia, se incluyan las siguientes:*
 - i) *un pronto examen y decisión, basados en las conclusiones alcanzadas por la Comisión de Aplicación de Normas y transmitidas a la Comisión de Proposiciones, acerca de la cuestión de si Myanmar está adoptando las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo del Convenio núm. 29, con objeto de que sirvan de base para una discusión y decisión de la Conferencia sobre la manera de proceder en relación con las demás medidas adoptadas en virtud del artículo 33;*
 - ii) *un examen, a través de la Comisión de Proposiciones de conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia en su 101.ª reunión ⁷, o por cualquier otro medio que la Conferencia pudiera determinar, con el fin de examinar si las demás medidas adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución, tal como figuran en los párrafos 1, a) y 1, b), de la*

⁶ Véase *Actas Provisionales* núm. 2, OIT, 95.ª reunión, Ginebra, 2006, Examen de nuevas medidas que la OIT podría adoptar de conformidad con su Constitución a fin de: i) asegurar de manera eficaz que Myanmar cumpla las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y ii) velar por que no se tomen medidas contra quienes presenten quejas ni contra sus representantes; documentos GB.294/6/1, GB.294/6/1(Add) y GB.298/5/1 (Add).

⁷ En su 101.ª reunión (junio de 2012) la Conferencia remitió la cuestión de Myanmar a la Comisión de Proposiciones que, a su vez, estableció un subcomité encargado de informar directamente sobre la cuestión al plenario en su nombre.

resolución 2000 de la Conferencia, deben modificarse o suspenderse a la luz de la información de que ésta disponga.

- c) *solicita al Director General que informe a la Conferencia sobre todas las cuestiones pertinentes que requieran información actualizada acerca de la situación en Myanmar, cuando sea posible, así como sobre las actividades de la OIT en el país, con el fin de ayudar a la Conferencia a examinar este punto del orden del día.*

Anexo I

Resoluciones de la Conferencia (2012 y 2000)

Resolución relativa a las medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, 2012

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra con motivo de su 101.ª reunión (2012),

Tomando nota de las medidas adoptadas previamente por la Conferencia Internacional del Trabajo para garantizar el cumplimiento por Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta que se había instituido para examinar la observancia por Myanmar de sus obligaciones respecto del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), a saber, la Resolución sobre el recurso generalizado al trabajo forzoso en Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 87.ª reunión (junio de 1999) (la «resolución de 1999»), y la Resolución relativa a las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con respecto a Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 88.ª reunión (mayo-junio de 2000) (la «resolución de 2000»),

Habiendo sido informada por la Mesa del Consejo de Administración, la Oficina Internacional del Trabajo, los Estados Miembros y otras organizaciones internacionales de los progresos realizados por Myanmar en el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta,

Tomando nota de las conclusiones adoptadas el 4 de junio de 2012 por la Comisión de Aplicación de Normas como resultado de la discusión mantenida en su sesión especial sobre Myanmar celebrada durante la presente reunión de la Conferencia,

Considerando que el mantenimiento de las medidas vigentes ya no contribuiría al logro del resultado perseguido, esto es, el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta;

1. *Decide* que la limitación de la cooperación o asistencia técnicas de la OIT al Gobierno de Myanmar, establecida en el párrafo 3, *b*) de la resolución de 1999, se suprime con efecto inmediato a fin de que la OIT pueda prestar asistencia al Gobierno, a los empleadores y a los trabajadores respecto de diversas cuestiones contempladas en el mandato de la OIT;

2. *Decide* que la medida enunciada en el párrafo 3, *c*) de la resolución de 1999 también se suprime a fin de permitir que el Gobierno de Myanmar participe en las reuniones, coloquios y seminarios de la OIT al igual que cualquier otro Estado Miembro, y que los interlocutores sociales de Myanmar reciban el mismo trato;

3. *Declara* que las demás disposiciones de la resolución de 1999 dejan de aplicarse con efecto inmediato;

4. *Suspende* durante un año la recomendación contenida en el párrafo 1, *b*) de la resolución de 2000 con efecto inmediato. La Conferencia Internacional del Trabajo volverá a examinar la recomendación en 2013 a la luz de la información de que disponga en relación con la eliminación del trabajo forzoso en Myanmar. Se solicita al Consejo de Administración que incluya este punto en el orden del día de la 102.ª reunión de la Conferencia (2013);

5. *Solicita* al Director General que prepare, para la reunión de noviembre de 2012 del Consejo de Administración, un informe relativo a las prioridades en materia de cooperación técnica de la OIT respecto de Myanmar, incluidos los recursos necesarios. En el informe se han de abordar los progresos realizados en la aplicación de la estrategia conjunta para la eliminación del trabajo forzoso en Myanmar, la puesta en práctica de la nueva legislación laboral, incluida la relativa a la libertad sindical y de asociación, y las repercusiones de la inversión extranjera en las condiciones de trabajo decente en el país;

6. *Invita* al Consejo de Administración a que, con miras a formular todas las recomendaciones que considere oportunas, organice en su reunión de marzo de 2013 una discusión sobre las disposiciones necesarias para examinar todas las cuestiones de importancia relacionadas con Myanmar en la 102.ª reunión de la Conferencia (2013);

7. *Solicita* que la Oficina Internacional del Trabajo preste una atención urgente a la identificación de las prioridades en materia de cooperación técnica en Myanmar, en estrecha consulta con el Gobierno y los interlocutores sociales del país. Esto debería sumarse a las prioridades establecidas con respecto al ejercicio pleno y efectivo de la libertad sindical y de asociación y a la eliminación del trabajo forzoso, en particular mediante la aplicación efectiva de la Estrategia Conjunta. Cabe señalar que el Gobierno ha reconocido la necesidad de adoptar medidas inmediatas respecto de la Estrategia Conjunta, con miras a su plena aplicación antes del plazo establecido;

8. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales para que pongan a disposición de la OIT los recursos financieros necesarios para que la Organización preste a Myanmar la asistencia técnica que precise a fin de hacer frente a las oportunidades y desafíos que plantea la rápida evolución de las circunstancias;

9. *Invita* al Consejo de Administración y a la Oficina Internacional del Trabajo a asignar las partidas presupuestarias adecuadas para dar apoyo a la Oficina de la OIT en Myanmar sobre una base razonable y estable;

10. *Solicita* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que sigan observando de cerca la situación y compartan con el Funcionario de Enlace de la OIT cualquier información relativa a la incidencia de trabajo forzoso en Myanmar;

11. *Solicita* a la OIT que coordine su labor con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a fin de obtener su apoyo para las prioridades de la OIT en Myanmar;

12. *Solicita* al Gobierno de Myanmar que facilite la ampliación del ámbito de aplicación de las actividades de la Oficina Internacional del Trabajo en Myanmar mediante la adopción de las disposiciones apropiadas;

13. *Toma nota* de que las disposiciones de los apartados *c)*, *d)* y *e)* del párrafo 1 de la resolución de 2000 ya no se aplican;

14. *Invita* al Director General a comunicar a las organizaciones internacionales competentes a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución, el texto de la presente resolución.

**Resolución relativa a las medidas recomendadas
por el Consejo de Administración en virtud del
artículo 33 de la Constitución de la OIT con
respecto a Myanmar, 2000**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Congregada en su 88.^a reunión en Ginebra del 30 de mayo al 15 de junio de 2000,

Considerando las proposiciones que le fueran presentadas por el Consejo de Administración contenidas en el punto octavo de su orden del día (*Actas Provisionales* núm. 4) con miras a la adopción, en aplicación del artículo 33 de la Constitución de la OIT, de medidas que aseguren la ejecución de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida para examinar el cumplimiento por parte de Myanmar de sus obligaciones con respecto al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29),

Tomando nota de la información adicional contenida en el informe de la misión de cooperación técnica de la OIT que estuvo en Yangon del 23 al 27 de mayo de 2000 (*Actas Provisionales* núm. 8) y en particular de la carta con fecha 27 de mayo de 2000 que el Ministro de Trabajo dirigió al Director General como resultado de dicha misión,

Considerando que aun cuando dicha carta contiene aspectos que parecen indicar la alentadora intención por parte de las autoridades de Myanmar de tomar medidas que hagan efectivas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, la situación de hecho sobre la que se basó el Consejo de Administración para formular sus recomendaciones continúa sin cambio alguno hasta la fecha de hoy,

Estimando que la Conferencia no puede, sin incumplimiento de sus responsabilidades hacia los trabajadores sometidos a diversas formas de trabajo forzoso u obligatorio, renunciar a la aplicación inmediata de las medidas recomendadas por el Consejo de Administración, a menos que las autoridades de Myanmar realicen con rapidez una acción concreta para establecer el dispositivo necesario para la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, asegurando de esta manera que la situación de dichos trabajadores sea remediada de una manera más expedita y bajo condiciones que sean satisfactorias para todos los interesados;

1. Aprueba en principio, a reserva de lo dispuesto en el punto 2 que figura más abajo, las medidas recomendadas por el Consejo de Administración, a saber:

- a) decidir que la cuestión de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y del Convenio núm. 29 por parte de Myanmar se trate en una sesión de la Comisión de Aplicación de Normas, especialmente dedicada a tal efecto, en las futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, mientras no se haya demostrado que este Miembro cumple sus obligaciones;
- b) recomendar al conjunto de los mandantes de la Organización, gobiernos, empleadores y trabajadores que: i) habida cuenta de las conclusiones de la Comisión de Encuesta, examinen las relaciones que puedan mantener con el Estado Miembro en cuestión y adopten medidas adecuadas con el fin de asegurarse de que dicho Miembro no pueda valerse de esas relaciones para perpetuar o desarrollar el sistema de trabajo forzoso u obligatorio a que hace referencia la Comisión de Encuesta y de contribuir en la medida de lo posible a la aplicación de sus recomendaciones; ii) faciliten al Consejo de Administración informes apropiados y a intervalos oportunos;
- c) en lo que respecta a las organizaciones internacionales, invitar al Director General a que: i) informe a las organizaciones internacionales a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución sobre el incumplimiento del Miembro; y ii) solicite a las instancias competentes de estas organizaciones que examinen en el marco de su mandato y a la luz de las conclusiones de la Comisión de Encuesta toda cooperación que eventualmente mantengan con el Miembro en cuestión y, dado el caso, pongan

fin lo más rápidamente posible a toda actividad que pueda redundar en forma directa o indirecta en la consolidación del trabajo forzoso u obligatorio;

- d) en lo que se refiere más concretamente a la Organización de las Naciones Unidas, invitar al Director General a solicitar la inscripción de un punto en el orden del día de la reunión de julio de 2001 del Consejo Económico y Social (ECOSOC) relativo al incumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Encuesta con miras a la adopción de recomendaciones dirigidas por el ECOSOC, por la Asamblea General, o por ambos, a los gobiernos y a los demás organismos especializados, con demandas análogas a las propuestas en los apartados b) y c) anteriores;
- e) invitar al Director General a presentar un informe al Consejo de Administración, de forma adecuada y a intervalos oportunos, sobre los resultados de las acciones expuestas en los apartados c) y d) que preceden, y a informar a las organizaciones internacionales pertinentes de cualquier avance efectuado por Myanmar en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta;

2. Decide que estas medidas entrarán en vigor a partir del 30 de noviembre de 2000, salvo si, antes de esta fecha, el Consejo de Administración queda convencido de que las intenciones manifestadas por el Ministro de Trabajo de Myanmar en su carta de 27 de mayo se han traducido en el establecimiento de un dispositivo de medidas legislativas, gubernamentales y administrativas lo suficientemente concretas y detalladas como para demostrar que las recomendaciones de la Comisión de Encuesta han sido realizadas y por tanto hacen innecesaria la aplicación de una o más de estas medidas;

3. Autoriza al Director General a responder positivamente a todo pedido que haga Myanmar con objeto de establecer, con arreglo a la fecha límite arriba prevista, el dispositivo mencionado en las conclusiones de la misión de cooperación técnica de la OIT (puntos i), ii) y iii), página 8/12 de *Actas Provisionales* núm. 8), apoyada por una presencia durable de la OIT en el lugar si el Consejo de Administración confirma que se reúnen las condiciones para que dicha presencia sea realmente útil y eficaz.

Anexo II

Informe del Funcionario de Enlace de la OIT para Myanmar

I. **Panorama general de los acontecimientos políticos en Myanmar**

1. En marzo de 2011 asumió funciones el actual Gobierno de Myanmar, que bajo la dirección del Presidente U Thein Sein continúa llevando a cabo una compleja reforma política, económica y social y liderando la transición hacia la democracia tras decenios de gobierno militar. Las cámaras alta y baja del Parlamento siguen aplicando un extenso programa legislativo en el que se abordan cuestiones en evolución relativas a la gobernanza, el presupuesto y el marco institucional. Si bien la oposición parlamentaria aún es relativamente minoritaria, se ha fortalecido considerablemente su influencia desde las elecciones parciales celebradas a principios de 2012.
2. El Presidente ha definido dos importantes esferas de política — el desarrollo rural y la erradicación de la pobreza — y las ha convertido en los objetivos principales de todas las iniciativas en materia de políticas. El Gobierno ha reconocido que, para alcanzar esos objetivos, se deberá emprender una reforma exhaustiva en todos los ámbitos de política y conceder especial atención al estado de derecho, con objeto de empoderar a las personas y a las comunidades y promover el desarrollo de una sociedad más inclusiva.
3. En enero de 2013 se celebró en Nay Pyi Taw una importante reunión sobre cooperación para el desarrollo, organizada por el Gobierno de Myanmar en colaboración con la comunidad internacional, que resultó en la elaboración del «Acuerdo de Nay Pyi Taw», un conjunto de principios con respecto a la coordinación de la ayuda en curso a fin de apoyar el proceso de reforma. A la reunión asistió el Director General Adjunto de Gestión y Reforma de la OIT (DDG/MR), que participó activamente en estas discusiones importantes (véase la sección II *infra*).
4. La necesidad de lograr la paz entre las comunidades étnicas en Myanmar dificulta la aplicación de estas medidas de transición. Desde que el Gobierno asumió sus funciones, ha negociado 11 acuerdos de alto el fuego con grupos armados no estatales. En el momento en que se redactó el presente documento, aunque estos acuerdos de alto el fuego todavía eran frágiles y se había señalado alguna violación ocasional de los mismos, por lo general se respetaban. No obstante, persisten los graves conflictos armados entre las fuerzas del Gobierno y el Ejército para la Independencia de Kachin/Organización para la Independencia de Kachin (KIA-KIO), en el norte del país. Las negociaciones entre estas partes siguen adelante con el apoyo tanto de grupos internos de nacionalidades étnicas como de la comunidad internacional. En el momento de redactar el presente documento, había expectativas de que se llegara inminentemente a una solución positiva, que podría desembocar en un acuerdo que permitiría que las negociaciones con todas las partes interesadas entraran en una nueva fase.
5. Aunque la situación en lo que se refiere a los disturbios sociales anteriormente señalados, que se desataron en junio de 2012 entre los miembros de las poblaciones Rakhine y Rohingya, en el estado de Arakan, es más estable, la tensión no ha desaparecido. En el momento de redactar el presente documento, se sigue esperando la publicación del informe de la comisión de investigación nombrada por el Gobierno para investigar las causas de los disturbios sociales y recomendar medidas futuras.
6. El Gobierno mantiene su compromiso firme con la reforma: si bien se continúa avanzando, quedan muchas cuestiones complejas por abordar. Como cabe esperar en tales circunstancias, persisten las contradicciones tanto en la elaboración de políticas como en su

aplicación, y llevará tiempo resolverlas. El país tiene una necesidad considerable de apoyo internacional a largo plazo en todos los niveles.

II. Misión a Myanmar

7. El DDG/MR, con el respaldo del Director Regional para Asia y el Pacífico y del Jurista principal de la OIT, llevó a cabo una misión a Myanmar del 17 al 21 de enero de 2013. Durante la misión, se acordó prorrogar 12 meses más el Protocolo de Entendimiento Complementario y el mecanismo de quejas en él incluido. Con motivo de una reunión con el Ministro de Trabajo, este reafirmó el compromiso del Gobierno con la política de eliminación del trabajo forzoso, y expresó la intención de su Gobierno de lograr su eliminación total, en la medida de lo posible, antes de la fecha prevista de 2015. La delegación se reunió con todos los miembros del Grupo de Trabajo Estratégico para la eliminación del trabajo forzoso y procedió a examinar los progresos con respecto a los planes de acción acordados. Se tomó nota del compromiso de todos los miembros, civiles y militares, y de su aceptación de la responsabilidad por las actuaciones en aquellas esferas bajo su autoridad.
8. La delegación también se reunió con los ministerios competentes en relación con los distintos ámbitos respecto de los cuales se está elaborando el programa provisional de trabajo Gobierno/OIT. Se reconoció la necesidad de una coordinación y una cooperación continuas para llegar a un programa general coherente. Tal y como se señala en el párrafo 3 *supra*, la delegación también participó el 19 y el 20 de marzo de 2013 en el 1.º Foro sobre Cooperación para el Desarrollo de Myanmar.

III. Progresos en la eliminación del trabajo forzoso

9. En la 316.ª reunión del Consejo de Administración se presentó un amplio informe sobre las nuevas iniciativas y compromisos con respecto a la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso para 2015.
10. Reconociendo el vínculo directo que existe entre el conflicto armado y el recurso al trabajo forzoso, la OIT ha proseguido su labor de apoyo al proceso de paz, como objetivo en sí mismo y como parte de la Iniciativa de Apoyo a la Paz en Myanmar (Myanmar Peace Support Initiative – MPSI), prestando servicios a los aldeanos afectados por el conflicto que anteriormente se encontraban en lugares de difícil acceso dentro de las zonas en que se aplicaba el cese del fuego.
 - a) En el estado de Mon, la OIT ha ayudado a organizaciones comunitarias locales y, como parte de un proyecto más amplio de la Iniciativa de Apoyo a la Paz en Myanmar, ha comenzado a prestar apoyo en materia de ingeniería técnica y empleo para la realización de un proyecto de infraestructura dirigido por la comunidad que tiene por objetivo el suministro de agua potable.
 - b) En Bago Oriental, la OIT también ha ayudado a organizaciones comunitarias locales y, como parte de un proyecto más amplio en el contexto de la mencionada Iniciativa, ha proseguido su labor con las comunidades de desplazados internos para preparar el retorno voluntario de estos a los pueblos y aldeas que abandonaron. Este proyecto incluye la construcción de un sistema de riego a pequeña escala dirigido por la comunidad.
 - c) En el sur del estado de Shan, la OIT ha comenzado a trabajar en asociación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) con el fin de poner en marcha un proyecto que se basa en la utilización de infraestructuras intensivas en mano de obra para apoyar a las comunidades afectadas por el conflicto.
 - d) Sigue examinándose la posibilidad de poner en marcha actividades similares, en respuesta a las peticiones formuladas por las autoridades gubernamentales y

organizaciones de nacionalidades étnicas, en los estados de Chin, Kayah y Kayin (Karen) y en la región de Tarintharyi.

11. Además de fomentar la sensibilización acerca de los derechos y responsabilidades consagrados en la ley en relación con el uso del trabajo forzoso, cada uno de esos proyectos facilitará la transferencia de competencias, el empoderamiento de la comunidad a través de las actividades de microempresas y pequeñas empresas y la prestación de apoyo en materia de gobernanza y coordinación a las organizaciones comunitarias que se ocupan de los distintos componentes de las actividades de los proyectos piloto.
12. Asimismo, varios grupos armados no estatales han solicitado a la OIT que imparta formación basada en los derechos, haciendo especial hincapié en el problema del trabajo forzoso, a sus funcionarios y al personal de la oficina de enlace.
13. Desde la presentación del último informe, la OIT ha recibido la confirmación del licenciamiento de los servicios de defensa de otros nueve reclutas menores de edad, con lo que el número total de reclutas liberados y licenciados en respuesta a las denuncias presentadas en el marco del mecanismo de quejas de la OIT se eleva a 319. Se incluye en esa cifra los 56 reclutas condenados a penas de prisión por desertión que posteriormente fueron puestos en libertad. En febrero de 2013, en el marco del plan de acción conjunto sobre los niños en los conflictos armados previsto en la resolución 1612 del Consejo de Seguridad (firmado el 27 de junio de 2012) se licenció a otro grupo de 24 reclutas menores de edad.
14. Como resultado de intensas negociaciones y la efectiva cooperación tanto del Ejército para la Independencia de Kachin (KIA) como de los servicios de defensa, la OIT logró transferir a la zona central de Myanmar a ocho soldados del ejército oficial, reclutas menores de edad, que habían sido capturados y mantenidos como prisioneros de guerra por el KIA. Con el apoyo del UNICEF y el Ministerio de Bienestar Social, esos niños ya se han reunido con sus familias y están recibiendo apoyo para su reintegración, mientras se tramita su baja oficial definitiva del ejército.
15. Paralelamente a esta actividad, gracias a la intervención de la OIT, cuatro alumnas que habían sido reclutadas por el personal de KIA fueron devueltas sanas y salvas a sus familias.
16. De conformidad con el plan de acción, desde el 1.º de noviembre de 2012 se han realizado o previsto realizar las siguientes actividades:
 - a) se han celebrado en Yangon siete seminarios de sensibilización sobre el trabajo forzoso, organizados por la OIT, destinados a miembros del Parlamento, representantes de organizaciones comunitarias y miembros de la administración pública, con un total de 344 participantes;
 - b) se han realizado dos nuevas presentaciones en el marco de las sesiones de formación en el servicio destinadas a los administradores de municipios del Departamento de Administración General;
 - c) en cooperación con el proyecto sobre la libertad sindical y de asociación, se incorporó la presentación de los derechos y las responsabilidades con respecto al trabajo forzoso como parte de dos seminarios para periodistas y profesionales del derecho;
 - d) se celebró un taller de la OIT de un día de duración en el marco de la reunión de la ASEAN para oficiales de policía en Yangon, que se centró en los derechos y responsabilidades con respecto al trabajo forzoso y la libertad sindical y de asociación y el control policial de las manifestaciones relacionadas con las huelgas;
 - e) desde el 1.º de noviembre de 2012 se han distribuido otros 21 035 folletos informativos sobre el trabajo forzoso, con lo que el número total de folletos distribuidos en todo el país, en siete idiomas, asciende a 1 546 292. El texto íntegro del folleto sigue reproduciéndose de manera periódica en los periódicos y revistas

publicados en la lengua oficial de Myanmar. El contenido del folleto también sigue difundándose a través de las emisoras de radio y televisión de todo el país. En esas difusiones periódicas se explica qué es el trabajo forzado y la manera en que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos a través del mecanismo de quejas de la OIT;

- f) se está creando una base de datos sobre las denuncias presentadas, que se documentan en los comentarios de los órganos de control de la OIT, y se está diseñando un procedimiento para la investigación conjunta de esas denuncias;
 - g) se ha previsto realizar una misión a la zona económica especial de Kyauk Phyu en abril de 2013, que incluirá reuniones con los responsables, contratistas y subcontratistas de los proyectos, así como con el personal gubernamental civil y militar asociado;
 - h) se ha confirmado la designación de la Funcionaria de Enlace Adjunta de la OIT como miembro del grupo de trabajo de lucha contra la trata de personas. Se ha realizado un análisis comparativo del plan de acción del Gobierno de lucha contra la trata de personas y del plan de acción del Gobierno y la OIT sobre trabajo forzoso, y se han aceptado las recomendaciones en favor de una mayor cooperación entre ambos planes de acción;
 - i) se aplazaron varias presentaciones sobre el trabajo forzoso en el marco de los programas de formación de los servicios de defensa previstas para febrero de 2013 debido a la confirmación tardía de las fechas y a que la OIT no pudo organizar la asistencia del personal competente. Se está estudiando la cuestión para reprogramar el calendario de las presentaciones;
 - j) se prevé que en el mes de abril se incorpore al equipo destacado en Yangon un especialista del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) que se ocupará de la cuestión de la reinserción económica de los reclutas menores de edad licenciados. Se está a la espera de que el Gobierno notifique sus intenciones en relación con la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).
17. La estrategia para la eliminación del trabajo forzoso, tal y como se expone en el Memorando de Entendimiento Gobierno/OIT de marzo de 2012 y sus planes de acción conexos, aborda la cuestión a tres niveles: sensibilización/capacitación y comprensión de los derechos y responsabilidades con arreglo a la ley; aplicación de la ley; y aplicación de la justicia con la correspondiente rendición de cuentas de conformidad con lo establecido en la ley.
18. Lo mencionado anteriormente refleja el compromiso de todas las partes interesadas en lo que respecta a velar por la sensibilización y la comprensión de la legislación para combatir el trabajo forzoso. Así lo confirma el número constante de quejas recibidas. Asimismo, se ha señalado que son varios los sectores de la sociedad (por ejemplo, funcionarios o trabajadores del sector privado) que están empezando a recurrir al mecanismo de presentación de quejas para hacer valer los derechos que les corresponden en lo que se refiere a su propia situación laboral.
19. Entre el 1.º de noviembre de 2012 y el 28 de febrero de 2013, las quejas recibidas en virtud del mecanismo de presentación de quejas que han sido aceptadas por considerarse que estaban comprendidas en el mandato ascienden a 136, cifra similar a las 123 recibidas durante el mismo período en 2011-2012. De ese total, 95 correspondían a casos individuales de reclutamiento de menores, y el resto a 18 quejas colectivas de trabajo forzoso, 7 alegaciones de trata de personas y 17 quejas relativas al reclutamiento forzoso de adultos.
20. Actualmente, se están recibiendo informes concordantes que proceden de todas las zonas del país, incluidas aquellas en las que se ha decretado un alto el fuego con los grupos étnicos, en los que se señala un descenso en la incidencia del recurso al trabajo forzoso

tanto por parte de las autoridades civiles como militares. Dado el estrecho vínculo existente entre las situaciones de conflicto y las violaciones de los derechos humanos, no sorprende que las excepciones que se han comunicado en relación con esta tendencia se concentren en las zonas de conflicto de los estados de Kachin y Rakhine.

21. La OIT ha señalado esta situación directamente a la atención de todas las partes interesadas, así como a través de la labor del equipo de las Naciones Unidas en el país y de la comunidad internacional.
22. Un abogado, U Pyo Phyu, cuya licencia fue revocada a raíz de su implicación en un caso presentado en el marco del mecanismo de presentación de quejas de la OIT, sigue esperando que se rehabilite su derecho al ejercicio profesional.
23. Se ha dado información sobre la situación de los once activistas sindicales que, según los informes, estaban encarcelados y cuyos nombres figuraban en la lista de detenidos de la OIT. Las pesquisas del Gobierno han establecido que los dos últimos activistas de la lista, Naw Bey Bey y Nyo Win, habían sido encarcelados bajo los nombres de Naw Bway Say y Nyount Win y fueron puestos en libertad el 18 de septiembre de 2009 y el 12 de octubre de 2011 respectivamente. En consecuencia, no sigue detenido ningún activista sindical respecto del cual la Comisión de Expertos de la OIT haya formulado observaciones.
24. Recientemente se ha planteado un problema en relación con la aplicación de las nuevas leyes sobre el derecho a la tierra en aquellos casos en los que se había despojado a los autores de la queja del derecho a cultivar sus tierras tradicionales a raíz de que se hubieran negado a realizar trabajos forzosos. Como resultado de la intervención con arreglo al mecanismo de presentación de quejas, estos agricultores han podido regresar a sus tierras. De conformidad con las nuevas leyes sobre el derecho a la tierra, todos los ocupantes de un terreno deben volver a registrarlos previamente en la Oficina del Catastro. Por lo general, este proceso es positivo, por cuanto marca el inicio de un régimen de tenencia de tierras. No obstante, en estos casos parece que, si bien los agricultores han podido volver a ocupar sus tierras tradicionales, en el registro continúan figurando a nombre de quienes intentaron someterlos a trabajos forzosos y los expulsaron tras recibir una respuesta negativa. Se espera que se trate de un error administrativo y que las negociaciones en curso en el marco del mecanismo de presentación de quejas desemboquen en una solución.
25. En respuesta a las quejas presentadas con arreglo al mecanismo, se han instruido 329 causas: cinco con arreglo al Código Penal y 324 con arreglo a los reglamentos militares. Once infractores han sido condenados a penas de privación de libertad, mientras que los restantes han sido despedidos, multados, degradados o se les ha impuesto otro tipo de sanción administrativa. Fuentes militares han señalado que la reciente publicación de informes en los que se confirma el encarcelamiento de los infractores ha tenido un poderoso efecto disuasorio en terceros. No cabe duda de que esta publicidad no sólo ha aumentado la confianza de la población para presentar sus quejas ante la OIT, sino que también los ha empoderado para plantear con éxito cuestiones directamente ante las autoridades.
26. Asimismo, durante la misión del DDG/MR, se entregó a la OIT un ejemplar de la Ley contra la Trata de Personas, de 2005. En su párrafo 3, se cita el trabajo forzoso como una forma de explotación y, en consecuencia, forma parte de la definición de la trata de personas, prohibida por la ley y castigada con duras penas de prisión. El Gobierno señaló que, de las 120 causas instruidas con arreglo a esta ley, 11 estaban relacionadas con la trata con fines de trabajo forzoso.

IV. Acontecimientos relacionados con la libertad sindical y de asociación

27. A fecha de 22 de febrero de 2013, el número de organizaciones de trabajadores registradas ascendía a 421 (en comparación con las 264 inscritas en el momento de redactar el último informe, una cifra basada en los registros a fecha de 24 de septiembre). Los registros siguen aumentando a un ritmo constante. Se han registrado asimismo 18 organizaciones de empleadores.

28. Durante el período examinado, se han llevado a cabo las siguientes actividades significativas en el marco de los objetivos fundamentales del proyecto:

1. Actividades de sensibilización

a) *Publicaciones*

- Se ha elaborado, en idioma birmano, un folleto informativo de fácil lectura sobre la Ley de Organizaciones Sindicales que se traducirá a los idiomas del resto de grupos étnicos. Hasta la fecha, se han imprimido 150.000 copias del folleto. Otros materiales en curso de elaboración incluyen:
 - Un cartel a todo color y en tamaño A5 que promueve «La nueva libertad en Myanmar – la libertad sindical y de asociación».
 - Un conjunto de herramientas mediante las cuales el usuario puede orientarse en el proceso de creación y registro de una organización sindical básica.
 - DVD y anuncios en la radio.

b) *Eventos*

- Durante el período abarcado por el presente informe se celebraron los siguientes eventos de sensibilización:
 - Un taller dirigido a los medios de comunicación, titulado «Derechos laborales y la creación de una sociedad moderna en Myanmar», cuya finalidad era sensibilizar a dichos medios en lo relativo a la libertad sindical y de asociación, las nuevas leyes y los programas de la OIT.
 - Un taller para sensibilizar a líderes de ONG en Myanmar.
 - Un taller para jóvenes líderes que reunió a dirigentes de organizaciones juveniles y a jóvenes dirigentes de organizaciones sindicales.
 - Un taller de sensibilización en Mawlamyne en el que participaron ministros del gobierno regional, miembros de organizaciones comunitarias locales y representantes de los trabajadores.

c) *Programa de formación de promotores*

- Todos los meses se lleva a cabo un taller de formación de tres días para entre 20 y 25 participantes procedentes de organizaciones de trabajadores y de empleadores y del Gobierno. Los asistentes reciben formación para desarrollar competencias en materia de presentación y facilitación utilizando para ello recursos de la OIT sobre libertad sindical y de asociación y la Ley de Organizaciones Sindicales, elementos que emplean, a su vez, para llevar a cabo actividades de sensibilización en sus propios lugares de trabajo y comunidades.

2. Buen funcionamiento del proceso de registro y de las instituciones del mercado de trabajo

- El 30 de noviembre de 2012 tuvo lugar en Mandalay un taller para funcionarios gubernamentales titulado «Formación y funcionamiento de organizaciones sindicales y de empleadores – el papel de los funcionarios gubernamentales». La finalidad del taller era, en primer lugar, examinar las decisiones y los principios pertinentes del Comité de Libertad Sindical de la OIT para comprender mejor la aplicación de las leyes y las prácticas nacionales; examinar, en segundo lugar, la experiencia de los órganos de conciliación y arbitraje, de los funcionarios municipales encargados del registro y de otros funcionarios del Ministerio de Trabajo en lo relativo a la formación y el funcionamiento de organizaciones sindicales y de empleadores; y debatir, por último, qué más puede hacerse para promover la creación y el registro de organizaciones sindicales y de empleadores con arreglo a la Ley de Organizaciones Sindicales de 2011.
- El 22 de noviembre de 2012 se celebró en Yangón un taller dirigido a los miembros del Consejo de Arbitraje y del Órgano de Arbitraje titulado «Instituciones de Arbitraje – en pos de la independencia, la credibilidad y la equidad».

3. Desarrollo de la capacidad técnica e institucional de los sindicatos

- Uno de los ejes prioritarios ha sido la elaboración de un programa adecuado de formación para los líderes de las nuevas organizaciones sindicales inscritas con arreglo a la Ley de Organizaciones Sindicales. Un curso interactivo de dos días, en el que a los líderes sindicales, que participan el primer día, se les unen el segundo día los empleadores, proporciona las competencias y conocimientos básicos sobre la legislación en la materia, así como sobre gestión y liderazgo sindical, y permite realizar ejercicios sobre comunicación y pensamiento estratégico y participar en juegos de simulación sobre la negociación colectiva. Esta actividad ha demostrado ser muy popular tanto entre líderes de organizaciones sindicales como entre empleadores. Actualmente, su periodicidad es semanal y la cifra de participantes se sitúa entre los 30 y los 35, pero, si la financiación lo permite, el número de cursos semanales se ampliará a dos. La formación se desarrolla en idioma birmano y está a cargo de un educador/formador local.

4. Diálogo social constructivo

- Durante el período examinado se celebraron dos talleres sobre diálogo social. El primero tuvo lugar el 27 de enero de 2013 en Yangón, y versó sobre la cuestión de la seguridad y salud en el trabajo. Su resultado fue satisfactorio y todas las partes solicitaron que se organizara un nuevo taller, a fin de poder profundizar más en los debates. De resultas de ello, se celebró el 26 de febrero de 2013 un segundo Taller de diálogo social sobre seguridad y salud en el trabajo en el que se examinó una propuesta de nueva Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y una propuesta de enmienda de la Ley de Vacaciones y Licencias.
- Los días 11 y 12 de febrero se organizó, conjuntamente con la Fundación Friedrich Ebert (FES), un nuevo taller para abogados titulado «Libertad sindical y libertad de asociación y solución de controversias – legislación y práctica», que tenía por finalidad examinar detenidamente la Ley de Organizaciones Sindicales de 2011 y la Ley de Solución de Conflictos Laborales de 2012 y, con la ayuda de expertos jurídicos de Myanmar e internacionales, entender mejor la experiencia práctica en relación con estas nuevas leyes durante su primer año en vigor y extraer enseñanzas de dicha experiencia. El taller propició un debate muy interesante y, con la conformidad del Viceministro de Trabajo y del Director General del Departamento de

Trabajo, se presentó al Viceministro un calendario con las propuestas de posibles enmiendas a dichas leyes.

29. Actualmente, las actividades que se indican a continuación están previstas o en fase de elaboración:

- Un programa de formación y creación de relaciones en la empresa para empleadores y líderes de las organizaciones de trabajadores.
- Actualmente, se está debatiendo un posible proyecto adicional de creación de capacidad y formación dirigido a miembros del Gobierno y representantes de los trabajadores y de los empleadores de las nuevas instituciones del ámbito laboral, en particular los Órganos de Conciliación y Arbitraje y el Consejo de Arbitraje, que se llevará a cabo en colaboración con el Servicio Federal de Mediación y Conciliación de los Estados Unidos de América.
- A finales del año pasado, la Unidad de Libertad Sindical emprendió un análisis de las necesidades en materia de formación del Ministerio de Trabajo. El memorando técnico resultante muestra que es necesario llevar a cabo actividades de creación de capacidad en todos los ámbitos del Ministerio. Se está elaborando un proyecto a tal efecto que se financiará con cargo a una partida independiente.
- Está previsto desarrollar programas modulares de formación de nivel más avanzado para dirigentes de organizaciones sindicales, si bien esta iniciativa depende de que los donantes aporten financiación adicional.
- A finales de abril está prevista la celebración de un foro nacional de consulta con la participación de representantes de las organizaciones sindicales, que será tanto un ejercicio de transmisión de conocimientos sobre la OIT y sus procesos como un medio para facilitar la elección de un delegado de los trabajadores para asistir a la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2013 y de un grupo consultivo nacional encargado de las cuestiones relacionadas con la OIT.
- Se han celebrado talleres de formación específicos y de sensibilización dirigidos a empleadores y hay otros en fase de elaboración, en cooperación con la Federación de Cámaras de Comercio e Industria de la República de la Unión de Myanmar. Asimismo, cuentan con el apoyo de la Oficina a través de ACT/EMP.

30. A pesar del aumento continuado del número de registros de organizaciones sindicales, siguen existiendo distintos problemas y retos.

a) *Adecuación de las nuevas leyes y su cumplimiento*

Durante su primer año de aplicación, se han observado algunos puntos débiles en la Ley de Organizaciones Sindicales y en la Ley de Solución de Conflictos Laborales, en particular en lo que respecta a la protección de los trabajadores frente al despido o la discriminación por llevar a cabo actividades sindicales, así como en el cumplimiento de los dictámenes del Tribunal/Órgano de Arbitraje que obligan a reincorporar a los trabajadores que han sido despedidos. Así lo ha reconocido el Ministerio de Trabajo con una propuesta de enmienda para imponer sanciones (incluidas penas de prisión) a aquellos empleadores que incumplan una orden de reincorporación. Asimismo, el Ministerio se ha mostrado abierto a debatir otras modificaciones que podrían ser necesarias. Esta apertura a la posibilidad de introducir cambios en la ley resulta alentadora, y un proceso de consultas continuadas con el Ministerio a tal efecto podría permitir abordar satisfactoriamente estos puntos débiles mediante enmiendas. No obstante, entretanto, las repercusiones de las deficiencias de la legislación vigente en la constitución de organizaciones sindicales y la afiliación a las mismas son cada vez más evidentes.

b) *La Ley sobre el Derecho de Reunión y Manifestación Pacíficas*

La detención, en virtud de la ley anteriormente mencionada, de trabajadores que ejercen sus derechos (de huelga y protesta) de conformidad con lo establecido en la Ley de Organizaciones Sindicales ha suscitado la cuestión de cuál de las dos leyes tiene preeminencia. Durante la reciente misión de la OIT, el Ministro de Trabajo sugirió al DDG/MR que los trabajadores que ejerzan sus derechos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Organizaciones Sindicales no estarán sujetos a la Ley sobre el Derecho de Reunión y Manifestación Pacíficas. No obstante, todavía no se han retirado los cargos que, con arreglo a esta ley, se presentaron contra un grupo de trabajadores que estaba protestando.

c) *Respuestas de los empleadores a la nueva ley*

El nivel de interés por parte de los empleadores todavía es muy bajo, tal y como lo demuestra el número relativamente pequeño (18) de organizaciones de empleadores registradas. La Unidad de Libertad Sindical ha llevado a cabo algunos talleres específicamente dirigidos a los empleadores y organizará otros, y resulta alentador comprobar que al menos el 90 por ciento de los representantes de los empleadores que asistieron a los dos talleres básicos han salido de ellos con una actitud positiva y han accedido a llevar a cabo actividades de seguimiento en su lugar de trabajo. El desafío consiste en intensificar la labor educativa con aquellos empleadores que incumplen la ley y que no participan en esas actividades.

La reacción de algunos empleadores gubernamentales ha sido decepcionante; cabe esperar que los Ministerios y organismos gubernamentales, así como las empresas públicas tengan una actitud positiva respecto de la creación de organizaciones sindicales. No ha sido así. En algunos sectores, como el de la educación pública, la reacción de los empleadores ha sido negativa. Esto ha incluido actuaciones discriminatorias contra miembros del personal universitario de Mandalay que registraron una organización sindical. Está prevista la celebración de un taller de la OIT para funcionarios gubernamentales de nivel superior en un intento por conseguir un cambio de actitud.

d) *Creación de una organización sindical nacional*

Los requisitos que establece la Ley de Organizaciones Sindicales (en particular, que cada etapa del proceso, desde el ámbito básico a nivel de la empresa hasta el de federación nacional, debe estar relacionado con una rama o una actividad común que cuente con el apoyo del 10 por ciento de los trabajadores/organizaciones de dicha rama o actividad) hacen que la creación de estructuras sindicales más viables sea un reto organizativo. La OIT ha insistido en la necesidad de una «alianza para el desarrollo» entre empleadores y organizaciones sindicales y en que el desarrollo de algunos proyectos sectoriales (por ejemplo, en el sector textil) puede alentar un diálogo más estrecho sobre cuestiones propias de la actividad de cada sector.

e) *Escala y alcance del programa de libertad sindical*

Con 421 organizaciones sindicales registradas, en la actualidad son más de 3 000 los miembros de los órganos ejecutivos de las organizaciones sindicales que se beneficiarían de las actividades de formación. Además, el número de miembros (tripartitos) de los consejos municipales de conciliación nombrados hasta la fecha superan con creces los 1 000. Actualmente, se están buscando donantes para obtener fondos adicionales que permitan profundizar y ampliar la labor desarrollada en el marco de este proyecto.

V. *Marco programático de la OIT para Myanmar*

31. El objetivo inmediato del nuevo marco programático sigue siendo la promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en particular mediante: i) la continua aplicación del Memorando de Entendimiento firmado con el Gobierno en materia de

trabajo forzoso; ii) un programa de libertad sindical y de asociación ampliado, y iii) la labor preparatoria en las esferas prioritarias identificadas, que conducirá a un futuro PTDP.

32. Más arriba se señalan las actividades en materia de trabajo forzoso y libertad sindical y de asociación. En lo que respecta a la preparación de un PTDP más amplio, la Oficina ha comenzado a trabajar activamente, en colaboración con los interlocutores tripartitos, en los siguientes ámbitos:

- a) trata de seres humanos;
- b) trabajo infantil, incluida la reinserción de los reclutas menores de edad liberados del ejército y de las milicias;
- c) mejores oportunidades de empleo, especialmente para los jóvenes;
- d) legislación laboral y gobernanza del mercado de trabajo, incluidas estadísticas del trabajo;
- e) desarrollo de empresas socialmente responsables;
- f) migración laboral;
- g) aspectos del comercio y la inversión relacionados con el empleo;
- h) seguridad social y piso de protección social;
- i) desarrollo de las competencias profesionales y de la formación profesional;
- j) microempresas, pequeñas y medianas empresas y desarrollo de la iniciativa empresarial.

33. Toda la actividad anteriormente mencionada se ha llevado a cabo y sigue desarrollándose con la colaboración del Ministerio de Trabajo y otras autoridades pertinentes. En particular, ha aumentado notablemente la demanda en materia de sensibilización, formación y creación de capacidad, desarrollo de programas y prestación de servicios de apoyo. Ha sido pues necesario aumentar el nivel de dotación de personal de la OIT, una medida que se ha apoyado con una asignación suplementaria de fondos con cargo al presupuesto ordinario y un mayor apoyo de los donantes. Dado que se prevé que la dotación de personal seguirá aumentando en los próximos meses, la Oficina se ha visto obligada a trasladarse a unas instalaciones más amplias.

Anexo III

Acuerdo de prórroga del Protocolo de Entendimiento Complementario y del Acta de la reunión de fecha 26 de febrero de 2007, mediante el cual se prorroga el período de prueba por un año, del 26 de febrero de 2013 al 25 de febrero de 2014

El presente Acuerdo se ha concluido entre el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo, representados por los abajo firmantes, representantes autorizados.

Tomando nota de lo dispuesto en la cláusula núm. 10 del «Protocolo de Entendimiento Complementario» y en el Acta de la reunión de fecha 26 de febrero de 2007, que forma parte integrante del mencionado protocolo,

Tomando nota de las cinco prórrogas anteriores del Protocolo de Entendimiento Complementario y del Acta de la reunión, hechas el 26 de febrero de 2008, el 26 de febrero de 2009, el 26 de febrero de 2010, el 26 de febrero del 2011 y el 26 de febrero del 2012, respectivamente,

Tomando nota del acuerdo sobre el Plan de Acción establecido con miras a la aplicación del Memorando de Entendimiento sobre la Eliminación del Trabajo Forzoso en Myanmar firmado por las mismas partes el 16 de marzo de 2012.

Se ha convenido lo siguiente:

- Ambas partes acuerdan prorrogar durante un año, a modo de prueba, el Protocolo de Entendimiento Complementario y el Acta de la reunión. El período de prórroga comenzará a contarse a partir del 26 de febrero de 2013 y finalizará un año después, es decir, el 25 de febrero de 2014.
- El espíritu y el texto del Protocolo de Entendimiento Complementario y del Acta de la reunión permanecen íntegramente sin modificaciones.
- El Protocolo de Entendimiento Complementario y el Acta de la reunión seguirán teniendo efectos legales una vez firmados por los representantes autorizados de las partes mencionadas *infra*.
- El presente Acuerdo será sometido al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su próxima reunión.

Hecho en Nay Pyi Taw, República de la Unión de Myanmar, el 8 de febrero de 2013.

S. E. U Myint Thein
Viceministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social
Gobierno de la República de la Unión
de Myanmar

Sr. Greg Vines
Director General Adjunto
de Gestión y Reforma
Organización Internacional del Trabajo